Sin nombre

1.2.4. Emplazamiento para la imposición de sanciones

AREA III

- 1. Auditoría y supervisión
- 1.2. Supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores
- 1.2.4. Emplazamiento para la imposición de sanciones

0

1.2.4. EMPLAZAMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES

Cuando de la información y documentación que la CNBV haya obtenido en el ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia, se desprendan hechos, actos u omisiones que, a su juicio, puedan implicar la infracción a las leyes o disposiciones y que, en términos de las mismas, amerite la imposición de una sanción, la CNBV emplazará a la entidad supervisada para que, dentro de un plazo de 10 días hábiles contado a partir del día hábil siguiente al que reciba la notificación, manifieste por escrito lo que a su derecho convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos.

El emplazamiento a que se refiere el párrafo anterior se efectuará mediante oficio debidamente fundado y motivado, que contendrá los requisitos siguientes:

- a) Lugar y fecha de expedición.
- b) Número de oficio y de expediente.
- c) Nombre de la entidad supervisada o persona a quien se dirige, en su carácter de presunto infractor.
- d) Nombre y cargo del representante legal o apoderado a quien se dirija el emplazamiento.
- e) La descripción de los hechos, actos u omisiones que, a juicio de la CNBV, pudieran constituir una infracción a las leyes o disposiciones aplicables.
- f) Los fundamentos legales de las sanciones administrativas que, en su caso, puedan resultar procedentes.
 - a) Nombre, cargo y firma del servidor público de la CNBV facultado.

La CNBV a petición de parte, podrá prorrogar por una sola ocasión el plazo señalado hasta por atendiendo a las circunstancias particulares de cada caso.